

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA
CORPORACION MUNICIPAL DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE
2007**

En la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a once de diciembre de dos mil siete ; se reúne en primera convocatoria el Pleno de la Corporación Municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, DON CARLOS LOPEZ RIESCO y con asistencia de los Srs. Concejales, D. JUAN ELICIO FIERRO VIDAL, D^a TERESA GARCÍA MAGAZ, D^a SUSANA TÉLLEZ LÓPEZ, D. SEVERINO ALONSO FERNÁNDEZ, D. REINER CORTÉS VALCARCE, D^a M^a ENCINA PARDO MORÁN, D. LUIS ANTONIO MORENO RODRÍGUEZ, D. EMILIO VILLANUEVA BLANCO, D^a AURORA LAMAS ALONSO, D. JULIO MARTÍNEZ POTES, D. CELESTINO MORÁN ARIAS, D. DARÍO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ Y D^a CONCEPCIÓN CRESPO MARQUÉS, por el Partido Popular; D. RICARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, D^a EMILIA FERNÁNDEZ GARCÍA, D. MANUEL ALBERTO ZAPICO FERNÁNDEZ, D. JORGE FÉLIX ORDÍZ MONTAÑÉS, D. JAVIER CAMPOS DE LA FUENTE, D^a ELENA ALONSO GAZTELUMENDI, D. ANTONIO PÉREZ SANTÍN-ÁLVAREZ y DON FERNANDO DE LA TORRE FERNANDEZ, por el Grupo Socialista; D. ANGEL ESCUREDO FRANCO Y D^a FÁTIMA LÓPEZ PLACER, por el Grupo Municipal MASS; con la asistencia de la Sra. Interventora, DOÑA CARMEN GARCIA MARTINEZ, y del Secretario General de la Corporación, DOÑA CONCEPCIÓN MENÉNDEZ FERNÁNDEZ, se declaró abierta y pública la sesión extraordinaria convocada para el día de hoy, a las 12,30 horas, entrándose seguidamente en el Orden del Día.

Excusa su asistencia D^a CARMEN DOEL MATO

Único: APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL BAJO BIERZO.

Por el Presidente se expone que las gestiones realizadas para la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales del Bajo Bierzo, entre los municipios de Ponferrada, Carracedelo y Camponaraya, llevaron a la redacción de los Estatutos que regulan su ámbito territorial, objeto y competencias, que fueron aprobadas provisionalmente por los Concejales de

todos los Municipios reunidos en Asamblea el pasado 18 de diciembre de 2006, bajo la presidencia de Don Carlos López Riesco, Alcalde del Ayuntamiento de Ponferrada.

La aprobación de dichos Estatutos fue publicada en el B.O.P. nº 10 de 15 de enero de 2007, y expuesto el anuncio al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de 1 mes, habiéndose presentado alegaciones por Doña María Rita Prada González, el 15 de febrero de 2007 (Registro de Entrada Municipal nº 3.602).

Obran en el expediente administrativo los informes de la Excm. Diputación Provincial de León, de fecha 31 de enero de 2007 y de la Dirección General de Admón. Territorial de la Junta de Castilla y León, de fecha 12 de noviembre de 2007.

Las alegaciones y/o reclamaciones fueron resueltas por la Asamblea de Concejales, que elaboró los Estatutos definitivos, en sesión de 29 de noviembre de 2007.

Dado que para la adopción de acuerdos referentes a la creación de Mancomunidades, y aprobación de sus Estatutos, es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, según se establece en el artículo 47.3 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, se incorpore al expediente informe del Secretario General,

Conocido el expediente, y previa aceptación de la “urgencia” del asunto a deliberar, en los términos contemplados en el artículo 82.3 del R.D. 2568/86, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Pleno Municipal, previa deliberación y por 22 votos a favor, correspondientes al Partido Popular (14) y Grupo Socialista (8), y 2 votos en contra, correspondientes al Grupo MASS, **ACORDO:**

PRIMERO: Aprobar la creación de la Mancomunidad Municipal denominada “Mancomunidad municipal para el tratamiento de aguas residuales del Bajo Bierzo”, entre los Municipios de Camponaraya, Carracedelo y Ponferrada, cuyo objeto es la prestación de los servicios de tratamiento de aguas residuales.

SEGUNDO: Aprobar los Estatutos, que como Anexo I se incorporan al presente acuerdo, que han de regir en la Mancomunidad creada en el punto anterior y que fueron redactados definitivamente por los Concejales miembros de los Ayuntamientos promotores, reunidos en la Asamblea el pasado 29 de noviembre de 2007.

TERCERO: Remitir certificado de este acuerdo a la Comisión Promotora a efectos de que ésta, a su vez, eleve la totalidad del expediente tramitado a la Dirección General de Admón. Territorial, Consejería de Interior y Justicia, a efectos de que la Mancomunidad creada sea inscrita en el Registro de Entidades Locales, y se publiquen los Estatutos en el Boletín Oficial de Castilla y León, conforme preceptúa el artículo 36.2 de la Ley 1/98, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

ANEXO I

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL BAJO BIERZO.

PREAMBULO

Conforme a la regulación contenida en los artículos 137 y siguientes de la Constitución Española, la organización territorial del Estado se articula en Municipios, Provincias, y en las Comunidades Autónomas que se constituyan.

Junto a estos entes administrativos, dotados de personalidad jurídica y autonomía plena para la gestión de sus respectivos intereses, el artículos 141.3 de la propia Constitución Española prevé la posibilidad de "... crear agrupaciones de Municipios diferentes de la Provincia"

Esta posibilidad es acogida por la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo artículo 3, junto a las entidades locales territoriales ya citadas, establece que ... gozarán asimismo de la condición de entidades locales, entre otras, las comarcas, las áreas metropolitanas y las mancomunidades de municipios.

En concreto es el artículo 44 de la Ley 7/85 de 2 de abril, el que reconoce a los municipios el derecho de asociarse con otros Municipios en mancomunidades, para la ejecución de obras y servicios de su competencia.

Por imperativo del artículo 25.2 letra l) de la Ley básica, todos los municipios están obligados a prestar los servicios de:" ...f) protección

medioambiental, h) Protección de la salubridad pública", y lo hacen en los términos establecidos en el R.D.11/95 de 28 de diciembre, por el que se incorpora el derecho interno, la directiva 91/271 CEE del Consejo de la Unión Europea, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas.

El referido Real Decreto, modifica en materia de saneamiento urbano, los criterios establecidos en la Ley 7/85, y para ello parte de un nuevo ámbito territorial: la aglomeración urbana. Cuantificando la carga contaminante a través del concepto de habitante – equivalente, sumando para ello a la contaminación humana, la carga contaminante del sector agrario e industrial.

El ente representativo de las aglomeraciones urbanas, será el que determine la Comunidad Autónoma, pudiendo decidir, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 151/94 de 7 de julio, por el que se aprueba el Plan Director de Infraestructuras Hidráulicas Urbanas de Castilla y León entre la Mancomunidad Municipal en los términos previstos en el Artículo 44 de la Ley 7/85, o los Consorcios, regulados en el artículo 87 de la Ley Básica.

A las particularidades descritas, han de sumarse las derivadas de las características de la obra.

Las obras de saneamiento de los grandes núcleos del Bierzo y Laciana fueron declarados de interés general por la Ley 22/97 de 8 de julio, e incluyen la ejecución de los siguientes proyectos:

- Estación depuradora de las aguas residuales de Villadepalos.
- Colector interceptor Río Sil.
- Colector interceptor de los Ríos Barredo, Búrbia y Cua.

Para la financiación, ejecución y explotación de las mismas, han sido suscritos dos convenios específicos de colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Norte y la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, en los que se prevé la entrega del uso y explotación de la red al ente gestor que al efecto se crea, a medida que las obras sean recibidas favorablemente por la Administración del Estado.

Estando próxima la entrega de las obras incluidas en la I Fase, se constituye la presente Mancomunidad Municipal para el tratamiento de las aguas

residuales del Bajo Bierzo, al objeto de configurarse en el ente gestor referenciado en los convenios suscritos.

La presente mancomunidad ampliará voluntariamente su ámbito territorial a los Municipios, en los que se ubiquen aglomeraciones urbanas, cuyas aguas residuales serán saneadas a medida que se reciban las obras, actualmente en trámite de ejecución o en fase de proyecto/licitación.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- CONSTITUCION DE LA MANCOMUNIDAD, DENOMINACION Y PLAZO DE VIGENCIA.

1.1.- De conformidad con lo dispuesto en la normativa local vigente los municipios de Ponferrada, Carracedelo y Camponaraya, se constituyen en Mancomunidad Municipal, como entidad Local, con personalidad, capacidad jurídica y patrimonio propio.

La Mancomunidad que se constituye, se configura como ENTE GESTOR del Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales del Bajo Bierzo, englobando inicialmente las siguientes aglomeraciones urbanas:

Municipio	Aglomeración Urbana
------------------	----------------------------

Ponferrada	<ul style="list-style-type: none"> - Ponferrada Núcleo. - Columbrianos - Dehesas - La Martina - Cuatrovientos - Flores del Sil - Fuentesnuevas.
Carracedelo	<ul style="list-style-type: none"> - Villadepalos - Villaverde - Carracedelo - Carracedo
Camponaraya	<ul style="list-style-type: none"> - Camponaraya - Narayola

1.2.- La referida Entidad Local, se denominará “MANCOMUNIDAD MUNICIPAL PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL BAJO BIERZO”

1.3.- La Mancomunidad se constituye con carácter indefinido.

ARTICULO 2.- SEDE Y DOMICILIO SOCIAL.

La Mancomunidad tendrá como sede y domicilio social, las instalaciones de la depuradora de Villadepalos, Municipio de Carracedelo.

ARTICULO 3.- NATURALEZA JURÍDICA.

La Mancomunidad gozará de personalidad propia y tendrá plena capacidad como entidad administrativa de carácter público para el cumplimiento de sus fines, siendo su ámbito territorial los términos de los entes locales que la

compongan en cada momento, con las especialidades establecidas en los presentes Estatutos.

ARTICULO 4.- POTESTADES Y PRERROGATIVAS.

Dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a la Mancomunidad Municipal para el tratamiento de las aguas residuales del Bajo Bierzo, todas las facultades enumeradas en el artículo 4.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los términos concretados por el artículo 30 de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León.

CAPITULO II

FINES DE LA MANCOMUNIDAD

ARTICULO 5.- FINES DE LA MANCOMUNIDAD

5.1.- Es objeto de la Mancomunidad el ejercicio de las competencias y fines atribuidos en el presente Estatuto, dentro del ámbito territorial definido en el capítulo siguiente.

5.2.- Son fines y competencias de la Mancomunidad Municipal para el tratamiento de las aguas residuales del Bajo Bierzo:

- La depuración y reutilización de las aguas de los municipios que la integran.
- La explotación, mantenimiento y conservación de la estación depuradora de las aguas residuales de Villadepalos.
- La explotación, mantenimiento y conservación de la red de emisarios de saneamiento, en el ámbito territorial de la Mancomunidad.
- La vigilancia de vertidos y el control y seguimiento de la calidad de las aguas vertidas en colectores.
- El control de funcionamiento de la estación depuradora de aguas residuales.
- La redacción de los proyectos y contratación de las obras de conservación, ampliación y mejoras de la red de emisarios dentro del ámbito territorial de la Mancomunidad.
- Elaboración, aprobación y aplicación de la ORDENANZA DE VERTIDOS a la Red de saneamiento y previsión de los medios necesarios para su aplicación.
- Elaboración y Aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa y, en su caso establecimiento o modificación de los precios públicos exigibles para la prestación del servicio de emisarios de saneamiento, en baja y alta, así como la adopción del acuerdo de imposición de los mismos.

- La liquidación, gestión, recaudación e inspección de las tasas o precios públicos por la prestación del servicio de tratamiento de las aguas residuales del Bajo Bierzo, así como todos los aspectos referidos a la gestión de abonados.
- La organización de un sistema de financiación del servicio de saneamiento, confección de presupuestos anuales, gestión y administración de ingresos y gastos, y todos los demás aspectos relativos al funcionamiento del servicio, en el ámbito territorial de la Mancomunidad.
- La concesión de los permisos de vertidos directos a la red de saneamiento y en su caso el otorgamiento de la dispensa, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

ARTICULO 6.- ORGANO ASESOR

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Mancomunidad podrá crear una organización técnica, que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- A) Colaborar con la Confederación Hidrográfica del Norte y con la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en el estudio y ejecución de las redes de saneamiento del Bajo Bierzo.
- B) Colaborar y asesorar técnicamente a los Ayuntamientos miembros en todas las materias relacionadas con el servicio de tratamiento de aguas residuales.
- C) La adopción de todas las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento, conservación y renovación de la red de emisarios de saneamiento, en el ámbito territorial de la Mancomunidad y de la Estación Depuradora de aguas residuales, ubicada en Villadepalos.

ARTICULO 7.- COOPERACION INTER-ADMINISTRATIVA.

La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Mancomunidad y el resto de las Administraciones Públicas, se desarrollará mediante los convenios administrativos que se suscriban.

CAPITULO III

SOBRE EL AMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 8.- AMBITO TERRITORIAL

8.1.- El ámbito territorial en el que la Mancomunidad gestionará el servicio son las Aglomeraciones Urbanas enclavadas en los Municipios voluntariamente asociados que reciben el servicio.

8.2.- Se entiende por aglomeración urbana: "... Toda zona geográfica formada por uno o varios municipios, o por parte de uno o varios de ellos, que por su población o actividad económica constituya un foco de generación de aguas residuales que justifique su recogida y conducción a una instalación de tratamiento o a un punto de vertido final".

8.3.- La presente Mancomunidad, engloba las aglomeraciones urbanas previstas en el proyecto de saneamiento del Bajo Bierzo, en los Municipios de Carracedelo, Camponaraya y Ponferrada.

ARTICULO 9.- AMPLIACION AMBITO TERRITORIAL.

La presente Mancomunidad ampliara su ámbito territorial mediante decisión voluntaria de los Ayuntamientos, a medida que vayan recepcionándose las diferentes fases de ejecución de las obras de tratamiento de aguas residuales del Bajo Bierzo.

Las ampliaciones se formalizaran, mediante la suscripción de los siguientes convenios:

CONVENIO ENTREGA DE USO de las instalaciones a formalizar entre el ente mancomunado y la Confederación Hidrográfica del Norte, o en su caso, el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

CONVENIO DE ADHESION entre la Mancomunidad creada y los municipios beneficiados por el nuevo tramo que se pone en servicio. En este convenio de carácter voluntario, se regulan todas las cuestiones derivadas de la adhesión de nuevos municipios y sus aglomeraciones urbanas.

CAPITULO IV

RÉGIMEN ORGÁNICO FUNCIONAL

ARTICULO 10.- ESTRUCTURA ORGANICA BASICA.

El gobierno, administración y representación de la Mancomunidad corresponde a los siguientes órganos:

- Asamblea de concejales.
- Consejo directivo.
- Presidente
- Vicepresidente.

ARTICULO 11.- SOBRE LA PRESIDENCIA.

11.1.- El Presidente de la Mancomunidad será elegido por la Asamblea de Concejales, por mayoría absoluta legal del número de votos emitidos, entre los vocales expresamente designados por los respectivos Plenos de los Ayuntamientos mancomunados.

11.2.- Si ningún candidato obtuviera la mayoría absoluta legal del número de votos válidamente emitidos, se procederá a celebrar una segunda votación, en la que resultará elegido Presidente el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos legalmente emitidos. Si en la segunda votación tampoco resultase elegido ningún candidato, se suspenderá la sesión, convocándose automáticamente una nueva Asamblea a las 24 horas siguientes, donde se procederá de igual modo. En caso de que ningún candidato sea elegido en segunda vuelta, se procederá a la disolución de la Asamblea y a la designación de nuevos vocales.

ARTICULO 12.- SOBRE LA VICEPRESIDENCIA.

12.1.- El Vicepresidente de la Mancomunidad será nombrado por el Presidente de la Mancomunidad, entre los miembros de la Asamblea de Concejales.

12.2.- El Vicepresidente, sustituirá al Presidente, en casos de ausencia, enfermedad y abstención legal, siendo de aplicación analógica los supuestos y procedimientos que se regulan para los Tenientes de alcalde en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2.568/86, de 8 de noviembre

ARTICULO 13.- COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA DE CONCEJALES.

13.1.- La Asamblea de Concejales está integrada por dos vocales representantes de los Municipios Mancomunados.

13.2.- Cada Municipio integrante de la Mancomunidad contará con dos vocales.

13.3.- Los plenos de los respectivos Ayuntamientos, por mayoría simple de los miembros presentes, elegirán entre sus concejales, los 2 vocales representantes del Ayuntamiento, designando expresamente en este acto el vocal del Ayuntamiento que se integrará en el Consejo Directivo de la Mancomunidad. En caso de empate, se efectuará una segunda votación, y si persistiera éste, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

13.4.- La pérdida de la condición de concejal, llevará aparejada la de vocal de la asamblea general. En este caso el Pleno del Ayuntamiento afectado procederá a elegir un nuevo vocal, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

13.5.- El mandato de los vocales de la Asamblea de Concejales, coincidirá con el de sus respectivas corporaciones.

13.6.- Tras la celebración de las elecciones locales, y dentro del plazo previsto por la Ley para la designación de representantes en órganos colegiados, los Ayuntamientos integrantes deberán nombrar los vocales representantes en la Asamblea de Concejales. Trascurrido el plazo para la designación de los vocales del Ayuntamiento, y dentro de los diez días siguientes, se procederá a la constitución de la nueva Asamblea de Concejales de la Mancomunidad, y a la elección de la Presidencia.

13.7.- Hasta la fecha de constitución de la nueva Asamblea de Concejales, actuará en funciones la anterior y su Presidente, en todo aquello que afecte únicamente a la gestión de los asuntos ordinarios de administración de la Mancomunidad. Dando cuenta de tales actuaciones la Asamblea entrante tan pronto como esté constituida.

ARTICULO 14.- SOBRE EL CONSEJO DIRECTIVO

14.1.- El Consejo Directivo estará integrado por el Presidente de la Mancomunidad y el vocal de la Asamblea de Concejales representante de cada uno de los Ayuntamientos que integran la Mancomunidad, elegido por los respectivos Plenos, conforme dispone el artículo anterior.

14.2.- El Presidente de la Mancomunidad, será el Presidente del Consejo Directivo.

14.3.- El Consejo Directivo se compone de un único representante por Municipio.

ARTICULO 15.- FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA.

Corresponde al Presidente de la Mancomunidad:

- a) Dirigir el Gobierno y Administración de la Mancomunidad.
- b) Representar a la Mancomunidad.
- c) Convocar y Presidir las Sesiones de la Asamblea de Concejales y el Consejo Directivo de la Mancomunidad.
- d) La ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- e) Desempeñar la jefatura de todo el personal de la Mancomunidad.
- f) Disponer los gastos dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos y rendir cuentas.
- g) La administración de los fondos y de los bienes de la Entidad dentro de los límites de su competencia.
- h) La formación del estudio de costes de servicio y su rendimiento, elaborado por los servicios competentes.
- i) La formación de los proyectos de presupuesto y la elaboración de proyectos de ordenanzas y de sus modificaciones.
- j) La redacción de la memoria gestión anual
- k) La adopción de decisiones en materia de competencia de la asamblea de concejales, en casos de urgencia y con sujeción a las directrices establecidas por la misma.
- l) Ejercer acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.
- m) Las demás que atribuyan las leyes como de competencia del Alcalde, en cuanto sean de aplicación, en razón de la naturaleza y fines de la Mancomunidad, y que este Estatuto no atribuya expresamente a otros órganos de la entidad.

ARTICULO 16.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE CONCEJALES

Corresponde en todo caso a la Asamblea de Concejales:

- a) El control y fiscalización de los órganos de gobierno.
- b) Aprobación del Reglamento Orgánico, Ordenanza y Reglamento de Servicios.
- c) La determinación de los recursos propios de carácter tributario, la aprobación y modificación del presupuesto, la disposición de gastos de su competencia, y la aprobación de la cuenta.
- d) Aprobación de la forma de gestión de los servicios.
- e) Aprobación de la integración de nuevos Municipios en la Mancomunidad.
- f) Modificación de los estatutos de la Mancomunidad.
- g) Ejercicio de acciones administrativas y judiciales.
- h) Aquellas otras que deban corresponder a la Asamblea de los Concejales.

- i) Los demás que correspondan al Pleno Municipal en cuanto sean de aplicación en razón de su naturaleza y fines de la Mancomunidad.

ARTICULO 17.- FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- PROPIAS: Asistencia en la labor de Gobierno del Presidente.
- DELEGADAS: Las que le sean delegadas por el Presidente de la Asamblea de Concejales, dentro de sus respectivas atribuciones y siempre que éstas tengan el carácter de delegadas, por aplicación de la legislación básica de régimen Local, y los propios Estatutos.

CAPITULO V

REGIMEN FUNCIONAL Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

ARTICULO 18.- REGIMEN JURIDICO

El régimen jurídico de la Mancomunidad, se ajustará a las normas contenidas en la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 1/98 de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León, en R.D.L. 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en el Capítulo II, del Título II de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en las Disposiciones Reglamentarias que las desarrollan.

ARTICULO 19.- SESIONES DE LA ASAMBLEA DE CONCEJALES.

LA Asamblea de los Concejales, se reunirá:

A.- En reunión Ordinaria cada trimestre.

B.- En sesión Extraordinaria, convocada bien por el Presidente, bien a solicitud de la cuarta parte de los vocales de la Asamblea de Concejales, que representa el 25% del total de votos, o bien por acuerdo del Consejo Directivo

C.- La convocatoria se efectuara por el Presidente de la Mancomunidad con tiempo suficiente, no inferior a 2 días en las sesiones ordinarias para que cada vocal pueda estudiar los asuntos a tratar. En las sesiones extraordinarias/urgentes, no mediará plazo mínimo entre la convocatoria y la celebración de la sesión de la asamblea de concejales.

ARTICULO 20.- ACUERDO DE LA ASAMBLEA DE CONCEJALES.

20.1. El quórum para la válida celebración de las sesiones es 1/3 del número legal de miembros de la Corporación, que nunca podrá ser inferior a 3, y que representan el 50% del total de votos. Será preceptiva la asistencia del Presidente, o su sustituto legal y del Secretario.

20.2. Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario según lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días después. Si tampoco entonces se alcanzare el quórum necesario, la Presidencia dejara sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

20.3. Los representantes de los Ayuntamientos MANCOMUNADOS, tendrán un VOTO PONDERADO, en función de las siguientes variables: número de habitantes equivalentes, número de aglomeraciones urbanas existentes en su ámbito territorial, teniendo la valoración de aglomeración urbana, el ámbito territorial, donde se ubique la EDAR.

20.4. El voto ponderado de cada uno de los municipios mancomunados será cuantificado de acuerdo con las siguientes REGLAS.

- Un voto por cada 100 habitantes /equivalentes
- Un voto por cada aglomeración urbana existente en el ámbito territorial del Municipio Mancomunado.
- Un voto por el ámbito territorial, en que se emplace la EDAR.

20.5. Cada representante municipal tendrá un 50% del número total de votos atribuidos al municipio mancomunado, decidiéndose los asuntos por mayoría simple del número total de votos, de producirse empate, se repetirá la votación, y en caso de persistir éste, decidirán los votos de calidad de las Presidencia. Las fracciones de puntuación no serán consideradas.

20.6.- Será necesario, el voto favorable de la MAYORÍA ABSOLUTA, del número total de votos, para la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:

- Modificación o disolución de la mancomunidad, así como modificación de sus estatutos.
- Aprobación y modificación de su Reglamento interno u orgánico.
- Aprobación de operaciones financieras o de créditos y concesión de quita o espera, cuando su importe del 10% de los recursos ordinarios

del presupuesto, así como las operaciones de crédito previstas en el Artº. 177 TRLRHL.

- Imposición y ordenación de tasas y cualesquiera otros recursos de carácter tributario.
- Separación del servicio de los funcionarios, en su caso y notificación del despido disciplinario del personal laboral.
- Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 20% de los recursos ordinarios del presupuesto.
- La enajenación de su patrimonio.
- En todo caso, será necesaria la mayoría absoluta del número total de votos para aquellos asuntos en que así se requiera por aplicación de lo dispuesto para las Corporaciones Locales por la Legislación de Régimen Local, en la medida que sean aplicables por la naturaleza y fines de la Mancomunidad.

ARTICULO 21.- ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

21.1.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos, una vez al mes, en sesión ordinaria.

21.2.- Para la válida celebración de reuniones, será preceptiva la asistencia de la mitad mas uno del número de derecho de sus miembros que representan el 50% del total de votos. Será preceptiva la asistencia del Presidente o su sustituto legal y del secretario.

Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros que representan el 30% del total de votos, y en todo caso en número no inferior a tres.

21.3.- Los miembros del Consejo Directivo tendrá un voto Ponderado cuantificado de acuerdo con la misma regla señalada en el artículo anterior para los vocales de la asamblea de concejales.

21.4.- El Consejo Directivo regula su régimen interno, de acuerdo con las normas que la legislación de régimen local prevé para la Junta de Gobierno Local.

CAPITULO VI

PERSONAL

ARTICULO 22.- SECRETARIA – INTERVENCIÓN – TESORERIA.

22.1. La clasificación de los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación nacional, se realizará por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, conforme el Artº. 2 del R.D. 1372/94 de 29 de marzo y su provisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en el Artº. 10 y concordantes de la referida norma.

22.2. Los puestos de secretario, y en su caso interventor de la Mancomunidad, serán provistos por funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, que desempeñen respectivamente la secretaría y la intervención de cualquiera de las entidades locales existentes en ámbito territorial de la Mancomunidad.

22.3.- El cargo de Tesorero recaerá en un vocal de la Asamblea de Concejales designado por la Presidencia.

22.4.- El secretario, el Interventor y el Tesorero de I a Mancomunidad lo será también de la Asamblea de Concejales y del Consejo Directivo y tendrán las facultades y competencias que les asignen la legislación sobre régimen local.

CAPITULO VII

RECURSOS Y REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 23.- Recursos de la Mancomunidad

Constituyen recursos de la mancomunidad los siguientes:

- Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado constituyendo tales, los rendimientos o productos de cualquier naturaleza derivadas de su patrimonio, así como las adquisiciones a título de herencia, legado y donación.
- Las subvenciones y otros ingresos de derecho publico aceptados por la Mancomunidad.
- Las tasas o precios públicos por la prestación de servicios de sus competencias propias o delegadas.
- Contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de las servicios de su competencias.
- El producto de operaciones de crédito

ARTICULO 24.- COSTES DEL SERVICIO

Anualmente se confeccionara y aprobara un ESTUDIO DE COSTE DEL SERVICIO, cuyo desglose entre costes fijos y variables servirá de base para la determinación de la tasa por prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales del Bajo Bierzo.

ARTICULO 25.- REGIMEN Y DESTINO DE BENEFICIOS.

En ningún caso de repartir BENEFICIOS entre las entidades Mancomunadas. Los beneficios se aplicaran para que se produzca un menor incremento o una minoración en las tasas o precios públicos de prestación de servicios o se destinarán a la constitución de un fondo de reserva, con destino a la financiación de la inversión.

ARTICULO 26.- TASA DE SERVICIO.

La mancomunidad aprobara la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa del servicio de tratamiento de aguas residuales y realizará las actividades administrativas correspondientes a la aplicación del tributo, que comprenden la información y asistencia a los obligados tributarios y la gestión, inspección y recaudación. Obligándose los municipios mancomunados a una cuantificación y tratamiento unitario para todo el ámbito territorial de la Mancomunidad.

ARTICULO 27.- SOBRE EL PRESUPUESTO.

La Asamblea de Concejales aprobara anualmente unos presupuestos que comprenderán todos los gastos ordinarios como los de inversión, según el procedimiento establecido para las entidades locales.

CAPITULO VIII

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, ADHESIONES, SEPARACIONES DE LOS MUNICIPIOS Y DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD.

ARTICULO 28.- PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN.

28.1.- La modificación de los estatutos podrá partir de cualquiera de los municipios mancomunados o de la Asamblea de Concejales, requiriendo en todo caso, acuerdo de esta, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 38 de la Ley 1/98.

28.2.- Únicamente se entiende por modificación sustancial de los estatutos de esta mancomunidad aquella que afecte a la representatividad de los Ayuntamientos en los Órganos de Gobierno, la ponderación el voto de los vocales de los Ayuntamientos mancomunados.

ARTICULO 29.- INCORPORACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS.

29.1.- La incorporación de nuevos miembros, exige en primer lugar, la suscripción de un CONVENIO de CESIÓN DE USO de las instalaciones entre la administración titular de las mismas y esta entidad municipal, como gestora del servicio.

29.2.- La incorporación voluntario de Ayuntamientos, se formalizará con la suscripción de un CONVENIO DE ADHESIÓN, en el que se definan los derechos y obligaciones del Municipio incorporado.

29.3.- En todo caso la incorporación de nuevos Ayuntamientos exige la tramitación de un expediente, que será formalizado de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Acuerdo de la corporación interesada, adoptado por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.
- Acuerdo favorable de la Asamblea de Concejales, adoptado por mayoría absoluta legal de sus miembros, que representen el 50% del número total de votos.
- Practicar información pública, durante el plazo de un mes.
- Solicitar informe de la Exma. Diputación Provincial, así como a la Junta de Castilla y León, con remisión de todo lo actuado.

ARTICULO 30.- SEPARACION

Para la separación voluntaria de los municipios que integran la mancomunidad será necesario:

- a.- Solicitud de la Corporación interesada, previo Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, mediante mayoría simple.
- b.- Que haya transcurrido un periodo de cuatro años de su permanencia en la Mancomunidad.
- c.- Que no tenga deudas pendientes con la Mancomunidad.

ARTICULO 31.- LIQUIDACION DE LA SEPARACION

31.1.- La separación de un municipio requerirá que el mismo abone previamente sus deudas pendientes con la Mancomunidad. No obstante producida la separación, esta no obligará a abonar el saldo acreedor que dicho municipio tenga, en su caso, respecto de la Mancomunidad quedando el correspondiente derecho en suspenso hasta el día de la disolución de aquella, fecha en la que se les abonará la parte alícuota que les corresponda en los bienes de la Mancomunidad referido, en todo caso, el momento concreto de la disolución de la misma.

31.2.- No podrán las entidades separadas alegar derecho a la utilización de los bienes o servicios de la Mancomunidad, antes de la disolución de esta, aunque tales bienes radiquen en su término municipal.

ARTICULO 32.- SUPRESIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

32.1.- La supresión de la mancomunidad podrá producirse por las causas generales establecidas para las personas jurídicas por el ordenamiento vigente, en la medida en que sean aplicables a ella por la naturaleza de sus fines.

32.2.- Quedará igualmente suprimida, cuando lo acuerde la asamblea de Concejales y los Municipios Mancomunados, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros, que representen el 75% de los votos totales, siguiendo el procedimiento establecido para la modificación sustancial de los estatutos.

32.3.- El Acuerdo de disolución determinará la forma de liquidar los bienes y obligaciones pendientes atendiendo a criterios de proporcionalidad en relación con total de las respectivas aportaciones de cada Corporación .

32.4.- Firme el Acuerdo de disolución, revertirá de forma automática, el uso y explotación de las instalaciones cedidas, en los convenios de cesión, a la entidad titular de las mismas. Solo en el momento en que el acto de recepción sea favorable, se procederá a la entrega de las cantidades liquidadas, si las hubiere a los Ayuntamiento Mancomunados. En el caso de que fuera preciso afrontar el abono de liquidaciones negativas, cada uno de los Ayuntamientos lo hará proporcionalmente en función del número de habitantes/equivalente existentes en su ámbito territorial, a la Mancomunidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- En el plazo de un año desde su constitución, la Mancomunidad aprobará un REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR, que desarrolle y complemente las precisiones contenidas en los presentes Estatutos.

Segunda.- En el plazo de 3 meses contados a partir de la Primera constitución de los Órganos de Gobierno y Administración, se aprobarán las siguientes disposiciones reglamentarias, y se adoptan los siguientes acuerdos:

A.- Reglamento de Vertidos y Depuración de las Aguas Residuales a la Red de Saneamiento del Bajo Bierzo.

B.- Ordenanza Fiscal de la Tasa por Prestación del Servicio de Tratamiento de las Aguas Residuales.

C.- Acuerdo para determinar el porcentaje a atribuir al Ayuntamiento de Carracedelo, en compensación por el emplazamiento en su ámbito territorial de la EDAR

Tercera.- Una vez aprobados definitivamente los presentes Estatutos, los Plenos de todas las Corporaciones Municipales elegirán sus representantes en la asamblea de Concejales de la Mancomunidad, en el plazo de treinta días a contar desde su publicación, constituyéndose esta, en el término también improrrogable de quince días a contar desde la finalización del plazo anterior.

El acto de constitución tendrá lugar, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ponferrada, a requerimiento del representante de mayor edad de este Municipio, quien Presidirá la sesión. Actuando de Secretario, el Secretario del Ayuntamiento de Ponferrada.

Constituida la Asamblea de Concejales, se procederá a la elección del Presidente, en la forma prevista en los presentes estatutos, y en unidad de acto se constituirá el Consejo Directivo, formado por los representantes de los Ayuntamientos Mancomunados que hubieran sido designados por sus Órganos Plenarios, para formar parte del referido Órgano.

Cuarta.- Hasta el momento en que la Mancomunidad se constituye y disponga de sus propios recursos económicos, será el Ayuntamiento de Ponferrada quien, en función del convenio suscrito el 10 de abril de 2006 con la Junta de Castilla y León, se encargue de la Gestión y Explotación de las instalaciones cedidas por la Confederación Hidrográfica del Norte, siempre que las mismas cuenten con las autorizaciones y permisos que habilitan su funcionamiento.

Los costes derivados de este periodo transitorio, una vez confirmados por los Ayuntamientos implicados, tendrán la consideración de PAGOS ANTICIPADOS y serán girados a la Mancomunidad como gastos extraordinarios de funcionamiento del servicio, para que esta los abone en la forma que presupuestariamente se determine.

Quinta.- Podrán adherirse a esta Mancomunidad, a quienes interese y se encuentren comprendidas en el objeto de los presentes estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en los presentes estatutos será de aplicación la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 1/98 de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado pro RDL 781/86 de 18 de abril, el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las Disposiciones Reglamentarias que las desarrollen.

Previamente a la adopción de este acuerdo, el Sr. Presidente manifiesta que este asunto ya fue debatido en la Asamblea de Concejales, pero es preceptivo que ahora sea cada Pleno quien lo apruebe, se remita todo el expediente a la Junta de Castilla y León para la creación de la Mancomunidad y poder empezar cuanto antes a funcionar, debiendo ahora votar la urgencia de su inclusión en el Orden del Día, puesto que no ha sido dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente. Sometida a votación, es aceptada por unanimidad de los miembros del Pleno.

Posteriormente se produce el debate, con las siguientes intervenciones:

- El Portavoz del Grupo MASS, Sr. Escuredo Franco, manifestó que sobre este tema ya está todo dicho y solo quiere mostrar su satisfacción porque la EDAR empiece a funcionar, aunque no esté de acuerdo con los Estatutos. En el último pleno sobre éstos, celebrado el 29 de noviembre, han tenido la oportunidad de escuchar y parece que sólo hay un Partido que esté de acuerdo, porque menos el PP, todos han dejado claro que no están satisfechos con la negociación que se ha realizado. Lamenta que no hayan colaborado en la redacción de los Estatutos todos los Ayuntamientos que verterán sus aguas en la depuradora, pues cree que tenían que haber asistido, y también lamenta que no se hayan tenido en cuenta las alegaciones de la Diputación Provincial y de la Junta de Castilla y León, sobre todo respecto al voto ponderado, y cree que traerá problemas en el futuro; además de lo anterior, esta será la Mancomunidad número trece, por lo que le desea suerte.
- El Portavoz del Grupo Socialista, Sr. González Saavedra, señala que para ser una instalación que no funciona y no saben cuando lo hará, llevan varios Plenos y reuniones tratando sobre ella. Reitera su postura señalada en esas reuniones anteriores e insiste en que más allá de la bondad de los Estatutos, hay algo que falla, que es el no permitir que los Ayuntamientos que verterán en la depuradora estén presentes en la

elaboración de los mismos; también insiste en que no están de acuerdo con el sistema de incorporación de los nuevos Ayuntamientos, porque según los Estatutos podría haber dificultades para que ésta se lleve a cabo y ellos ya lo advirtieron hace un año. En cualquier caso, solo desean que de una vez por todas funcione la depuradora y cree que para eso no es necesario que se constituya la Mancomunidad; las instalaciones están terminadas y podría realizarse simultáneamente el trabajo de la depuradora con la constitución de la Mancomunidad que la gestionará en el futuro. La postura de su Grupo será favorable, si bien con esos matices.

- Por el Partido Popular interviene el Concejal Delegado de Desarrollo Económico, Sr. Martínez Fernández quien señala que hay que destacar el deseo de todos de poner en marcha la EDAR; al día de hoy el Estado no ha cedido el uso de las instalaciones y sin esto no es posible empezar a funcionar, y, a partir de ahí, hay que cumplir una serie de trámites, como el alta en industria, si bien ya está todo preparado para hacerlo en cuanto la cesión se produzca. Hoy es un día histórico porque después de tantos años degradando los ríos de la Comarca, ya podemos depurar nuestras aguas residuales.
- El Sr. Presidente señala que ahora lo más importante es poner en marcha la depuradora y que en todo este proceso siempre han defendido los intereses de los ciudadanos, tal y como es su obligación, y así han conseguido que las condiciones de hoy sean mucho más favorables que hace unos meses.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 12,40 horas; lo que, como Secretario, certifico.